**ORDENANZA METROPOLITANO No.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la disposición derogatoria única del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana No. 001-2019, establece: "Deróguese todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio."; la presente disposición ha generado confusión y varias interpretaciones desde la subjetividad, cuando lo correcto es, remitirnos a la interpretación literal de la norma tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y los principios de derecho público

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone a varias instancias del Estado, entre esas, al Estado Seccional, simplificar sus trámites administrativos con el objeto de reducir costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública Seccional; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Es así, que el artículo 23, numeral 2 de la Ley anteriormente señalada, prohíbe: “Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas”.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. […], emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República (la «Constitución»), los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En concordancia con ello, el art. 240 ibídem, indica que los distritos metropolitanos son gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, en el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”, manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 353, de 23 de octubre, en el art. 23 núm. 1, prohibió requerir copias de cédulas, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contengan información que repose en las bases de datos de las instituciones que conformar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nros. 902, de 7 de mayo de 2019, en la disposición derogatoria indica: “Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio”; y, Que, en el Código Municipal se efectúan varias referencias de diversa índole a anexos, conviniendo utilizar un sólo término y documento que los contengan se le adjunte, evitando interpretaciones de diversa índole.

**En ejercicio de la atribución que le confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Elimínese como requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitana de Quito.

**Artículo 2.-** Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** Adjúntese el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas.

**Artículo 4.-** Sustitúyase en todo el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con excepción del Anexo Derogatorias, todas las referencias que se hagan a anexos en general, por el siguiente término “Anexo General”

**Artículo 5.-** Inclúyase a continuación de la disposición transitoria quinta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente disposición:

“Sexta. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano, procederá a renumerar todos los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de forma secuencial, en un término de 30 días.”

**Artículo 6.-** Inclúyase dentro del Título VIII, de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguientes artículos:

**Artículo (...). -** La plaza de toros Belmonte, de propiedad municipal, cambiara de nombre a “Centro Cultural Plaza Belmonte”.

**Artículo (...). -** El Centro Cultural Plaza Belmonte, de propiedad municipal, será un espacio simbólico de paz, cultura y turismo, y estará bajo la directa supervisión de una comisión especial para este sitio.

La administración de la misma estará a cargo de una comisión interinstitucional constituida por la Secretaría de Inclusión, Secretaría de Cultura y Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, pasando la custodia a la Secretaría de Cultura, bajo los principios de inclusión económica, cultural y turística para la promoción de los derechos de todos los quiteños.

**Artículo (...). –** El Centro Cultural Plaza Belmonte tendrán como objetivos los siguientes:

1. Contribuir a la revitalización de la zona donde está ubicada este tradicional sitio quiteño, para lo cual se convertirá en un espacio para la promoción de los derechos culturales.
2. Respaldar el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y artesanales bajo los principios de inclusión económica, con énfasis en la economía popular y solidaria, para lo cual deberá realizarse una programación anual de ferias inclusivas, festivales y todos los posibles espacios de participación e inclusión regidos a la norma vigente nacional y local.

**Artículo (...). –** Para cumplimiento de estos objetivos, el Concejo Metropolitano de Quito mediante resolución creará una Comisión Especial, la cual, procurará la participación de los sectores de la economía popular y solidaria.